



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 447 -2014-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los vocales del Tribunal Administrativo Previsional

Referencia : Oficio N° 475-2014-GG/ONP

Fecha : Lima, 25 de julio de 2014

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PRESIDENCIA EJECUTIVA	
FECHA	05 AGO 2014 HORA 12:30
RECIBIDO	
Firma	

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la Oficina de Normalización Previsional realiza las siguientes consultas, en relación al Proyecto de decreto supremo que reglamenta al Tribunal Administrativo Previsional (en adelante, TAP) el cual fue observado por el Ministerio de Economía y Finanzas en aspectos relacionados a la designación de los vocales, a efectos de que se continúe con el trámite de aprobación del referido reglamento:

- a) ¿Los vocales del TAP deben ser considerados como funcionarios públicos de libre designación y remoción o son funcionarios de designación o remoción regulada?
- b) ¿Es viable que se regule la retribución de los vocales del TAP mediante dietas?
- c) ¿Contraviene la normativa de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, y su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que el TAP sea permanente pero que sus vocales no realicen funciones a tiempo completo?

II. Análisis

Funcionarios de remoción regulada

- 2.1. La Ley del Servicio Civil señala que el funcionario público es *un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas¹; y añade que ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas².*

Asimismo, dicha ley clasifica a los funcionarios públicos en:

¹ Literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30057.

² Artículo 51 de la Ley N° 30057.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- a) Funcionarios de elección popular, directa y universal,
- b) Funcionarios de designación y remoción regulada, y
- c) Funcionarios de libre designación y remoción.

- 2.2. En el caso de los funcionarios de designación y remoción regulada, cabe indicar que éstos son aquellos *cuyos requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados por norma especial con rango de ley*³.

En ese sentido, lo que distingue a dichos funcionarios es su sujeción a causales objetivas para su remoción, es decir, no pueden ser removidos del cargo basándose en la pérdida de confianza, sino que dicha remoción solo puede fundamentarse por las causales objetivas establecidas en norma con rango de ley. En este supuesto, la autoridad carece de discrecionalidad para decidir unilateralmente la remoción del funcionario⁴.

- 2.3. No obstante, es posible que las leyes de los organismos públicos señalen que por norma reglamentaria o mediante sus instrumentos de gestión desarrollarán los criterios para la designación o remoción de sus funcionarios, dichos criterios deben ser considerados para efectos de determinar si un funcionario es de remoción regulada, debido a que existe una remisión expresa de una norma especial con rango de ley.

Sobre el Tribunal Administrativo Previsional

- 2.4. La octogésima disposición complementaria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 crea el Tribunal Administrativo Previsional (TAP) *como órgano resolutorio de funcionamiento permanente*. Asimismo, se le otorga *competencia de alcance nacional para resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado (...)*.
- 2.5. Con respecto a la designación de los vocales que conforme el TAP, la referida norma indica que *son elegidos por concurso público y designados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Jefe de la ONP, por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por períodos similares*.
- 2.6. Asimismo, señala que los requisitos e impedimentos para ser vocal y las especificaciones sobre la composición y funcionamiento del Tribunal son establecidos por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, así como las causales de remoción y vacancia del cargo.
- 2.7. De lo expuesto, tenemos que la Ley N° 30114 ha regulado el acceso de los vocales del TAP –dado que se ha establecido que sea por concurso público–, y el periodo de vigencia. Asimismo, hace una remisión expresa al decreto supremo que deba emitirse

³ Literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057.

⁴ Cabe agregar que, la principal diferencia entre los funcionarios de libre designación y remoción y los de designación y remoción regulada, reside en la pérdida de confianza como causal para la extinción del vínculo; mientras para los primeros dicha posibilidad está admitida, para los segundos se encuentra negada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

para el desarrollo de los requisitos, los impedimentos para ser vocal, y las causales de remoción y vacancia.

- 2.8. Así, tenemos que los vocales del TAP no podrán ser removidos de dicho cargo basados en la pérdida de confianza, sino que dicha remoción solo deberá fundamentarse por las causales objetivas establecidas en el decreto supremo. En ese sentido, tenemos que se encuentran en la clasificación de los funcionarios de remoción regulada.
- 2.9. Es importante tener en cuenta la decisión del legislador de otorgar a estos funcionarios una mayor autonomía e independencia en la toma de sus decisiones respecto del poder político, con el objeto de garantizar un tratamiento técnico en la resolución de controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado, dado que dichas actividades habrían sido consideradas como sensibles por el legislador.
- 2.10. Cabe agregar, que la Ley del Servicio Civil establece que los miembros de los tribunales administrativos –como es el caso de los vocales del TAP- son considerados como funcionarios públicos de designación y remoción reguladas⁵. En efecto, precisamente una manera de asegurar la independencia de los vocales consiste en establecer las causales objetivas bajo las cuales es posible removerlo, negando la posibilidad de retirarlo del puesto por pérdida de confianza.



Retribución de los vocales del TAP

- 2.11. El TAP, conforme lo indicado en el punto 2.4, es un órgano resolutorio de funcionamiento permanente que tiene como principal función la resolución, en última instancia administrativa, de las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado.
- 2.12. A los vocales del TAP les corresponderá percibir la retribución de acuerdo a lo que establezca el decreto supremo que se apruebe. En ese sentido, si se establece que el funcionamiento de aquél se realice con la asistencia periódica a las sesiones, sin realizar funciones al tiempo completo, le correspondería a sus miembros percibir dietas. Ello no implicaría que el TAP –como órgano colegiado- deje ser permanente, ya que no se interrumpiría su funcionamiento por la asistencia periódica de los vocales.
- 2.13. Asimismo, cabe indicar que ni la Ley del Servicio Civil, ni su reglamento general exigen por parte de los miembros de Tribunales Administrativos una labor a tiempo completo. Por lo contrario, tenemos que el artículo 38° de dicha norma establece como excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos *la percepción de dietas por participación en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados*.

⁵ Numeral 13 del literal b) del artículo 52 de la Ley 30057.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

III Conclusiones

- 3.1. Los vocales del TAP se encuentran en la clasificación de los funcionarios de remoción regulada, dado que no podrán ser removidos de dicho puesto basándose en la pérdida de confianza, sino que dicha remoción solo deberá fundamentarse por las causales objetivas establecidas en el decreto supremo que se emita.
- 3.2. Los vocales del TAP podrán percibir dietas si se establece en el decreto supremo que sus labores se realizarán con la asistencia periódica a sesiones, es decir, sin realizar funciones a tiempo completo.
- 3.3. No se exige en la Ley del Servicio Civil, ni en su reglamento general que los miembros de Tribunales Administrativos realicen una labor a tiempo completo, pudiendo realizar sus funciones mediante asistencia periódica a sesiones.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL